



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la **iniciativa de Punto de Acuerdo que entraña la realización de diversas acciones legislativas en materia de procuración de justicia y seguridad pública**, promovida por el Diputado Horacio Garza Garza, en la LVIII Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

Como punto de partida cabe precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c), tienen el carácter de iniciativas de punto de Acuerdo aquellas que se refieren a resoluciones del Congreso que, por su naturaleza, no requieren de la sanción y promulgación del Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que el presente asunto está planteado mediante dicho formato, en el cual el iniciador del punto de Acuerdo que se dictamina, formula diversas propuestas a la consideración de esta Representación Popular, mismas que deben ser analizadas en sus términos, con el objeto de distinguir sus particularidades en aras de dilucidar sobre la factibilidad de su pretensión.

En esta tesitura observamos que de la acción legislativa que nos ocupa se desprenden cuatro planteamientos distintos:

- a).- Disponer la realización de una consulta ciudadana para integrar una iniciativa de ley en materia de procuración de justicia y seguridad pública.
- b).- Establecer como atribución del Congreso del Estado, que sea a propuesta del Ejecutivo local o de la llamada sociedad civil, la designación del Procurador General de Justicia del Estado y de los Agentes del Ministerio Público;
- c).- Establecer un procedimiento de designación de los Directores de los Servicios de Seguridad Pública en los municipios del Estado, con base en algún mecanismo que incorpore la participación ciudadana; y
- d).- Fijar procedimientos de participación ciudadana para evaluar,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

supervisar y calificar el desempeño de las instancias de procuración de justicia y de los servicios de seguridad pública.

Como es de apreciarse, las propuestas antes descritas resultan equidistantes en el propósito último de formular iniciativas y adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado o de adiciones y reformas a otros ordenamientos rectores de la acción gubernamental en el Estado o en los municipios, en los ámbitos de procuración de justicia y de seguridad pública, es decir cada una de estas propuestas conlleva por igual a la realización de una acción legislativa distinta a la naturaleza del punto de acuerdo.

Ahora bien, en el caso de la consulta ciudadana para formular una iniciativa en dichas materias, es de señalarse que sin demérito de los mecanismos previstos para el trabajo de las comisiones ordinarias, a fin de allegarse elementos informativos relacionados con la materia de su competencia, en el Estado se encuentra vigente la Ley de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de junio del 2001, misma que incluye la figura del referéndum, a fin de incorporar el punto de vista de los ciudadanos sobre una decisión que compete al Congreso del Estado en materia de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes. Cabe señalar que dicha institución de la democracia semidirecta, se ha establecido sobre la base de una consulta previa de aprobación o rechazo a una futura decisión del Congreso del Estado en el ámbito de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, la incorporación de los ciudadanos para expresar su punto de vista en torno al contenido y alcances de una ley, requiere que exista una iniciativa en la materia con los señalamientos específicos de los preceptos que se pretende expedir, derogar o abrogar. En todo caso, es menester que a la propuesta en cuestión se hubiera acompañado una iniciativa específica que pudiera sujetarse a la consideración del Congreso del Estado para efectos de plantear la convocatoria a un referéndum. La generalidad del planteamiento no se compagina con la decisión que es necesaria en todo proceso de consulta a los ciudadanos sobre el contenido de la ley que ha de crearse, modificarse, derogarse o abrogarse.

Por otra parte, del análisis de fondo al contenido de cada una de las propuestas formuladas dentro del contenido de la iniciativa de punto de acuerdo en estudio, encontramos, por lo que hace a la designación del Procurador General de Justicia y de los Agentes del Ministerio Público, que ya el Congreso del Estado, mediante el Decreto número LIX-5, expedido por esta legislatura en materia de reformas a los artículos 58, 91, fracción X, y 125 de la Constitución Política local, adquirió facultades de competencia para intervenir en la designación del Procurador General de Justicia, mediante un mecanismo de corresponsabilidad a través del cual ratifica el nombramiento que al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

efecto realiza el Ejecutivo del Estado, lo que entraña en esencia el objeto de esta propuesta en lo inherente a la designación del Procurador General de Justicia del Estado; y por lo que hace a los Agentes del Ministerio Público, estimamos que resulta indispensable la construcción de entendimientos y la conformación de acuerdos en la materia, sin dejar de mencionar al respecto que en el caso de la iniciativa que nos ocupa, obra sólo una consideración general, pero no una propuesta específica, la cual, en todo caso, tendría que construirse a la luz de la hipótesis de la conformación de entendimientos suficientes, y canalizarse mediante una iniciativa de reforma legal, con un proyecto concreto y definido.

En lo que respecta al planteamiento de designación de los Directores del Servicio de Seguridad Pública Municipal por los Ayuntamientos, con la participación y el punto de vista de los ciudadanos, es de mencionarse que a raíz de la reforma del artículo 115 de la Constitución General de la República de diciembre de 1999 y de las adecuaciones que en consecuencia se hicieron a la Constitución Política del Estado y al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Directores de Seguridad Pública de los Ayuntamientos son nombrados por el respectivo Cabildo, a partir de la propuesta que formule el Presidente Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al igual que la anterior propuesta, este último planteamiento carece de un texto específico de parte del promovente, a fin de someterlo a la evaluación correspondiente, además es de señalarse que la incorporación de mecanismos específicos para que la sociedad civil intervenga en las propuestas y designación del Director de Seguridad Pública de los Ayuntamientos, constituye un elemento susceptible de ser atendido por la acción misma de los integrantes del Cabildo, ya que de otra manera se estaría violentando la parte relativa del artículo 115 Constitucional.

En lo referente al establecimiento de procedimientos para la participación ciudadana en la evaluación, supervisión y calificación de los órganos encargados de la procuración de justicia y de los servicios de seguridad, en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 30 de enero del 2002, figura el Capítulo VIII, dedicado a la participación ciudadana en esa esfera del servicio público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En particular, el denominado Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría se concibe como un órgano de consulta y participación ciudadana de dicha dependencia, para, entre otras cuestiones, conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública y procuración de justicia, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esas funciones y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, al tiempo de participar en las actividades que no tengan carácter confidencial ni pongan en riesgo el buen desempeño de la institución.

De hecho la instancia que sugiere o propone crear el promovente de la iniciativa en cuestión, está prevista en el ordenamiento invocado, siendo dicho Consejo un órgano de naturaleza consultiva, el cual sin demérito de sus atribuciones, no tiene tareas de control de las áreas en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, puesto que esas responsabilidades competen a otros órganos públicos, pero sin dejar de contar con sus propias facultades para opinar, sugerir y, en su caso, formular las denuncias correspondientes.

En opinión de esta Diputación Permanente, la naturaleza misma de órgano integrado por ciudadanos implica que no asuma un carácter de órgano de la administración estatal o municipal, y que no deba tener atribuciones distintas a las que se le han conferido como órgano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

auxiliar de la administración pública en materia de seguridad y procuración de justicia.

A mayor abundamiento, el Consejo de Participación Ciudadana cuenta con una importante presencia de entes públicos, que indudablemente se traduce en una supervisión eficaz de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, como son la representación del Congreso del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Colegio de Abogados en la Capital de Tamaulipas, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y de representantes de los sectores social y privado.

En virtud de lo anterior, como es de observarse, ya la legislación de la materia contempla un órgano que dentro de su función engloba la participación ciudadana en el ejercicio de las funciones propias de los órganos encargados de la procuración de justicia y de los servicios de seguridad pública.

Es así que con base en los razonamientos y precisiones de hecho y de derecho antes expuestos, nos permitimos proponer la consideración de este alto cuerpo colegiado la adopción del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO UNICO:** Se declara improcedente la iniciativa de punto de Acuerdo promovida en materia de procuración de justicia y seguridad pública en la Quincuagésima Octava Legislatura, en virtud de no darse los supuestos técnicos y legales para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana, así como por no sustentar el objeto de sus propuestas en iniciativas que den forma a los planteamientos que subyacen en dicha acción legislativa, además de que el objeto medular de algunos de éstos ya se encuentra englobado en la legislación de la materia.

**DIPUTACION PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA.**